

Asociación Nacional de Profesionales de la Extinción y Prevención de Incendios Forestales

SÍNTESIS DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO 1: DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Denominación

La ***Asociación Nacional de Profesionales de la Extinción y Prevención de Incendios Forestales*** en adelante **PROINFO** es una asociación sin ánimo de lucro de ámbito profesional que agrupa a los trabajadores profesionales de la extinción de incendios forestales. Es una organización autónoma, independiente respecto de otras organizaciones sociales, públicas o privadas, y que se rige única y exclusivamente por la voluntad de sus asociados, expresada democráticamente.

Naturaleza jurídica

La Asociación se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas aplicables, con capacidad jurídica y plena facultad de obrar para actuar en nombre propio y en representación de sus asociados en todas las cuestiones que les afecten relacionadas con los fines regulados en el artículo 6 de estos Estatutos.

Ámbito Territorial

La Asociación tiene como ámbito de actuación todo el territorio del estado español.

CAPÍTULO 2: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Fines

Los fines de la Asociación estarán dentro del interés colectivo o individual de sus asociados en lo que respecta a la calidad de su desarrollo profesional, integridad física y moral, honorabilidad, ciencia, técnica, cultura, historia y cuantas la Asociación vaya haciendo suyas. Específicamente la Asociación tiene como objetivos:

- a) Transmitir a la sociedad la verdadera situación del problema de los incendios forestales, así como su trascendencia tanto ecológica como social.
- b) Concienciar a la sociedad en general y a los poderes públicos en particular, sobre la necesidad de crear dispositivos profesionales de prevención y extinción de incendios forestales.
- c) Conseguir el reconocimiento social de las distintas categorías y niveles profesionales implicados en la defensa contra los incendios forestales.
- d) Reunir en su seno a los trabajadores de la extinción de incendios forestales para una mayor efectividad en la promoción y defensa de sus comunes intereses profesionales.
- e) Fomentar las relaciones entre sus asociados, facilitando el intercambio de experiencias, informaciones y apoyo técnico y profesional entre los mismos.
- f) Promover actividades de formación encaminadas a aumentar el conocimiento en materia de extinción de incendios forestales y difundir las innovaciones técnicas y organizativas implantadas tanto a nivel nacional como internacional.
- g) Establecer y difundir acciones encaminadas al aumento de la eficacia y seguridad de las actuaciones de extinción.
- h) Servir de interlocutor válido en su relación con otras Asociaciones e instituciones públicas o privadas, en asuntos de interés para sus asociados.

Actividades

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Divulgar la realidad de los actuales dispositivos de extinción de incendios forestales, en cuanto a organización, medios, contratación y condiciones en las que los profesionales deben realizar su trabajo.
- b) Promocionar y desarrollar la formación dirigidas tanto a los asociados como a todos aquellos profesionales que tengan relación con el objeto de la Asociación.
- c) Favorecer la comunicación entre los distintos colectivos profesionales y entre los diferentes dispositivos de extinción nacionales.
- d) Realizar informes sobre temas relacionados con la prevención y extinción de incendios forestales de interés público para su divulgación.
- e) Velar por los intereses individuales o colectivos de los asociados en el ejercicio de la profesión o cuestiones relativas a ella.
- f) Fomentar el espíritu de servicio a la sociedad que conlleva el ejercicio de la profesión.
- g) Relacionarse con las organizaciones homólogas, tanto de ámbito local o nacional, como internacional e, incluso, formar parte de estas últimas.
- h) Promover, apoyar y desarrollar la organización de Seminarios, Cursos, Jornadas o cualquier otra iniciativa de interés para sus asociados.
- i) Aquellas otras que la Junta Directiva pueda considerar de interés.

CAPÍTULO 3: DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Requisitos para ser asociado

Podrán ser socios de la Asociación las personas físicas mayores de edad, que tengan la capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho

Requisitos específicos de los socios de número

Podrán ser socios de la Asociación todas aquellas personas que cumplan, al menos, uno de los siguientes requisitos:

- a. Quienes disponen de una titulación académica expedida por algún centro o autoridad docente de la Unión Europea (U.E.) en cuyo programa figure la asignatura de prevención y extinción de incendios forestales.
- b. Aquellos que su actividad profesional/laboral principal sea la prevención y extinción de incendios forestales tanto en el sector público como el privado.
- c. Igualmente pueden ser socios aquellas personas físicas que sin cumplir los anteriores requisitos específicos estén vinculadas e interesadas en la extinción de incendios forestales, o que se identifiquen con los objetivos de la Asociación.

Admisión de socios

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o no del socio.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Derechos de los socios

- a) A participar en las actividades de la Asociación y recibir los servicios que la Asociación ofrezca a sus asociados.
- b) A participar en los órganos de gobierno, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

- c) A ser elector y elegible a cualquiera de los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que no lo tenga restringido.
- d) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno así como de las cuestiones que gestione la Asociación y de la marcha de la misma.
- e) A acceder a través del órgano de gobierno correspondiente y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, a la relación de asociados, a toda la documentación referente a la contabilidad y patrimonio de la Asociación, del resultado y de la situación financiera de la entidad, de las actividades realizadas, inventario de bienes y actas de las reuniones de los órganos de gobierno.

Deberes de los socios

Los deberes de los asociados a la Asociación, con carácter general, serán:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO 4: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

La estructura general de la Asociación

La Asociación se estructura en base a:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva

En caso de existir una representación territorial importante, podrán definirse estructuras autonómicas, siempre sometidas a las directrices marcadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asociación contará con un Comité Técnico para asesoramiento en cuestiones de carácter científico y técnico en materias relacionadas con la extinción de incendios forestales pero sin ninguna atribución en tareas administrativas u organizativas.

Asimismo para facilitar trabajos de la Asociación en distintos ámbitos, la Junta Directiva podrá dotarse de Comisiones de Trabajo constituidas por voluntariado de la Asociación.

Reuniones de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General se reunirá en Asamblea General Ordinaria al menos una vez al año dentro del primer semestre de cada ejercicio.

El Comité Técnico

La Asociación contará con un Comité Técnico que será el encargado de recopilar, elaborar, recibir, corregir y/o difundir todos los artículos o informes que en materia de prevención y extinción de incendios forestales puedan ser de interés para los asociados.

El comité contará con un número ilimitado de miembros, acorde con el número de trabajos y las materias a abordar.

Los miembros del Comité Técnico no habrán de ser necesariamente miembros de la Asociación, pero sí deberán ser profesionales de acreditada experiencia y/o formación en cada una de las actividades que les sean encomendadas.

Los miembros del Comité Técnico serán propuestos por el Presidente del Comité Técnico y su admisión deberá ser aprobada por la Junta Directiva. El Presidente del Comité Técnico será designado por la Junta Directiva.

Las comisiones

A propuesta del Secretario General o de la Junta Directiva se podrán crear o aprobar aquellas Comisiones que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación y se determinarán sus funciones.

Las Comisiones creadas elaborarán informes periódicos de su actividad y pueden disolverse cuando se considere que ya no son necesarias.

CAPÍTULO 5: DE LOS CARGOS ELECTIVOS

Elección de los miembros de los órganos de representación

1. Para ser miembro de los órganos de representación de la Asociación serán requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y ser miembro de la Asociación. Igualmente será requisito indispensable encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas con la Asociación, cualquiera que sea la naturaleza de éstas, al tiempo de formularse la candidatura.

2. Todos los socios tienen derecho a formar parte de una candidatura para ser elegidos miembros de los órganos de representación de la Asociación.

Vigencia y renovación de los cargos electivos

1. Los cargos electivos de los órganos de gobierno tendrán una vigencia de dos años pudiendo ser reelegidos.

2. La elección se realizará mediante un sistema de listas abiertas en las que se deberán designar los candidatos a cada uno de los cargos a ocupar en la elección correspondiente. En el caso de no existir listas confeccionadas, aquellos socios que así lo deseen podrán presentarse a cualquiera de los cargos existentes.

3. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Retribución de los miembros de los órganos de representación

Los miembros de los órganos de representación en ningún caso podrán recibir retribuciones en función de su cargo. No obstante, tendrán derecho a ser indemnizados por los gastos en que pudieran incurrir en el desempeño de su cargo de acuerdo con los límites y cuantías establecidos por la legislación vigente.

CAPÍTULO 6: RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN

Patrimonio fundacional y presupuesto

1. En el momento de su fundación, la Asociación carece de patrimonio.

2. La Junta Directiva se encargará de elaborar una relación de los bienes adquiridos por la Asociación durante su existencia.

3. El presupuesto lo elaborará el Secretario General y/o Tesorero en base a las necesidades y previsiones de la Asociación, y tendrá que ser aprobado por la Asamblea General.

Recursos económicos de la Asociación

Los recursos económicos de la Asociación estarán formados por:

a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.

- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Las aportaciones de los socios protectores.
- d) Donaciones y subvenciones de entidades públicas y privadas.
- e) Los ingresos por publicaciones, estudios, colaboraciones, etc... o cualquier otro que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios.

Los poderes sobre las cuentas bancarias y la capacidad para la realización de operaciones económicas, serán ostentados por quienes determinen la Junta Directiva.

Esa determinación incluirá como mínimo a tres personas de la Junta Directiva. Las operaciones económicas de la Asociación serán realizadas por un mínimo de dos personas, exceptuando las capacidades asignadas al Representante Legal de la Asociación.

Cuotas y aportaciones de los asociados

La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva fijará las cuotas.

Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural.

Las cuentas se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Obligaciones documentales y contables

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados en cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2. Llevará un registro de las actividades realizadas, y una contabilidad que permitirá obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Igualmente la Asociación dispondrá de un inventario actualizado de todos sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno.

3. Los asociados tendrán a su disposición toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior en la sede de la Asociación, con las limitaciones impuestas por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. El ejercicio de este derecho requerirá la previa solicitud por escrito del interesado y en ningún caso podrá entorpecer el normal desarrollo de las actividades de la Asociación.

El personal contratado

La Junta Directiva, con objeto de conseguir la eficacia deseada por la Asociación en la consecución de sus objetivos y siempre que los recursos económicos lo permitan, podrá contratar laboralmente al personal que pueda ser indicado a la función, especialidad, trabajo u obra a desempeñar.

CAPÍTULO 7: RÉGIMEN JURÍDICO

De los Estatutos

1. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, en tanto no se opongan a la legislación vigente en materia de asociaciones.

2. Los Estatutos constituyen la norma jurídica de obligada observancia con valor de pacto social por el que se regirán todas las relaciones de los asociados con la entidad.

3. No serán válidos y se considerarán nulos los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estuvieran en contradicción con las prescripciones de los Estatutos.

Interpretación de los Estatutos

1. La interpretación de los Estatutos corresponde a la Junta Directiva.

2. En caso de discrepancias o reclamaciones compete en última instancia a la Asamblea General la resolución que proceda.

